

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°019-2000-CD/OSIPTEL

**Establecen tarifas máximas fijas que se aplicarán a servicios
suplementarios de desvío de llamadas por ausencia u ocupado,
presentados por Telefónica del Perú**

Lima, 2 de junio de 2000
Publicado en El Peruano: 5/06/2000

VISTA

La solicitud de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contenida en sus cartas N° GGR.651.A-039-00, N° GGR.651.A-040-00 y N° GGR.651.A-096-00, para que OSIPTEL establezca las tarifas máximas fijas aplicables para los servicios telefónicos suplementarios de telefonía fija denominados "desvío de llamadas por ausencia" y "desvío de llamadas por ocupado", de conformidad al procedimiento establecido en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 020-96-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas aplicable a los servicios telefónicos suplementarios de telefonía fija, disponiendo en su artículo 4° que la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. puede proponer la fijación de tarifas máximas fijas para los servicios telefónicos suplementarios no contemplados en dicha Resolución, aplicando el procedimiento establecido en los Contratos de Concesión aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TC, de los que es titular dicha empresa concesionaria;

Que en dicha norma ha sido incluido el servicio telefónico suplementario de transferencia de llamadas, el cual permite que todas las llamadas dirigidas al número telefónico del abonado sean automáticamente desviadas a otro número telefónico previamente definido por el mismo;

Que mediante la carta de vista N° GGR.651.A-039-00, Telefónica del Perú S.A.A. solicita la fijación de una tarifa máxima fija para la nueva prestación denominada "desvío de llamadas por ausencia", por la cual se permitirá que todas las llamadas dirigidas al número telefónico del abonado sean desviadas a otro número telefónico previamente definido por el mismo, cuando éstas no han sido atendidas dentro de un período de tiempo de 15 segundos (equivalente a 4 timbradas);

Que asimismo, mediante la carta de vista N° GGR.651.A-040-00, la empresa concesionaria solicita la fijación de una tarifa máxima fija para la nueva prestación denominada "desvío de llamadas por ocupado", por la cual se permitirá que todas las llamadas dirigidas al número telefónico del abonado sean desviadas a otro número telefónico previamente definido por el mismo,

cuando su línea telefónica se encuentre ocupada con otra llamada ingresada previamente;

Que las prestaciones de "desvío de llamadas por ausencia" y "desvío de llamadas por ocupado" descritas en los considerandos precedentes, no fueron incluidas en la Resolución N° 020-96-CD/OSIPTEL antes citada, y de acuerdo a sus respectivas características, implican prestaciones adicionales al servicio telefónico fijo que se realizan empleando la red telefónica; por lo que conforme a la definición establecida en el glosario de términos del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-94-TCC, constituyen servicios telefónicos suplementarios, y como tales, están sujetos al régimen de tarifas máximas fijas de acuerdo a lo previsto en los contratos de concesión de que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que en tal sentido, a fin de que los abonados del servicio telefónico fijo cuenten con más alternativas para la contratación de servicios telefónicos suplementarios que permitan una mejor administración de sus comunicaciones y satisfagan sus necesidades específicas de telecomunicación a tarifas apropiadas, y en atención a los requerimientos de Telefónica del Perú S.A.A., es necesario aprobar las tarifas máximas fijas aplicables a los nuevos servicios telefónicos suplementarios de "desvío de llamadas por ausencia" y "desvío de llamadas por ocupado", los mismos que además constituyen variantes del servicio telefónico suplementario de transferencia de llamadas que se viene prestando actualmente;

En aplicación de las facultades que le otorgan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el día 1 de junio de 2000.

SE RESUELVE

Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán a los servicios telefónicos suplementarios de desvío de llamadas por ausencia y desvío de llamadas por ocupado, prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., en los niveles siguientes:

CONCEPTO	Tarifas Máximas Fijas (Aplicación Mensual) Nuevos Soles (Sin IGV)
Desvío de llamadas por ausencia	2,40
Desvío de llamadas por ocupado	2,40

La empresa concesionaria puede fijar libremente las tarifas para los servicios telefónicos suplementarios a que se refiere el artículo anterior, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas en la presente Resolución.

Las tarifas que sean fijadas por Telefónica del Perú S.A.A. de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, previamente a su aplicación o modificación, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL con cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, y publicadas para conocimiento de los usuarios en por lo menos un diario de circulación nacional, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV).

En la publicación a que se refiere el artículo precedente, se deberá precisar además, que las tarifas por tráfico se aplicarán cuando la llamada desviada o transferida haya sido contestada en el teléfono de destino o, de ser el caso, terminada en una casilla de voz; precisando asimismo, que el usuario llamante asumirá únicamente el pago de la tarifa correspondiente a la llamada que efectuó; en tanto que el usuario llamado, que contrató alguno de los servicios suplementarios de desvío de llamadas, asumirá el pago de la tarifa correspondiente a la llamada de desvío que se realiza automáticamente desde su teléfono hasta el teléfono fijo o móvil de destino, de acuerdo a la programación del desvío determinada por el mismo.

La información descrita en el párrafo anterior, deberá ser proporcionada a los usuarios al momento de la contratación de alguno de los servicios telefónicos suplementarios de desvío de llamadas o de transferencia de llamadas.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese comuníquese y publíquese,

JORGE KUNIGAMI K.
Presidente del Consejo Directivo